CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0373-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAJAS

LAJAS-CHOTA-CAJAMARCA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIA N° 10437 DEL CENTRO POBLADO DE OLMOS DISTRITO DE LAJAS DE LA PROVINCIA DE CHOTA, DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 29 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE III

10 DE MAYO DE 2024

CAJAMARCA – PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 684
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombre"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

01920242037300

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 019-2024-2-0373-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIA N° 10437 DEL CENTRO POBLADO DE OLMOS DISTRITO DE LAJAS DE LA PROVINCIA DE CHOTA, DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Comité de selección no admitió oferta de postor que cumplió con lo requerido en las bases integradas y otorgó la buena pro a postor con mayor oferta económica; ocasionando que la entidad pierda la posibilidad de contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	27
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	27
V.	**CONCLUSIONES**	28
VI.	**RECOMENDACIONES**	28
VII.	**APÉNDICES**	28

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ V°B° JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0373-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIA N° 10437 DEL CENTRO POBLADO DE OLMOS DISTRITO DE LAJAS DE LA PROVINCIA DE CHOTA, DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 29 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Lajas, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0373-2024-001, iniciado mediante Oficio N° 357-2024-OCI/0373 de 21 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 07-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDL/CS para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la institución educativa del nivel primaria N° 10437 del centro poblado de Olmos distrito de Lajas de la provincia de Chota, del departamento de Cajamarca", se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDL/CS que tiene como objeto la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la institución educativa del nivel primaria N° 10437 del centro poblado de Olmos distrito de Lajas de la provincia de Chota, del departamento de Cajamarca", con CUI N° 2605513; cuyo valor referencial fue de S/ 822 265,17.

Al respecto, los puntos de la materia de control en el procedimiento de selección, están referidos a la actuación de los integrantes del comité de selección quienes durante la etapa de admisión de ofertas, no admitieron la oferta de un postor aduciendo la presentación de documentación inexacta por parte de uno de sus consorciados, pese a que el referido postor cumplió con presentar la documentación obligatoria para la admisión de su oferta de conformidad a las bases integradas, y además ofertó la mejor oferta económica con S/ 82 226,51 por debajo de la oferta económica del postor a quien el comité de selección otorgó la buena pro; ocasionando que la Entidad pierda la posibilidad de contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ V°B° JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH

Alcance

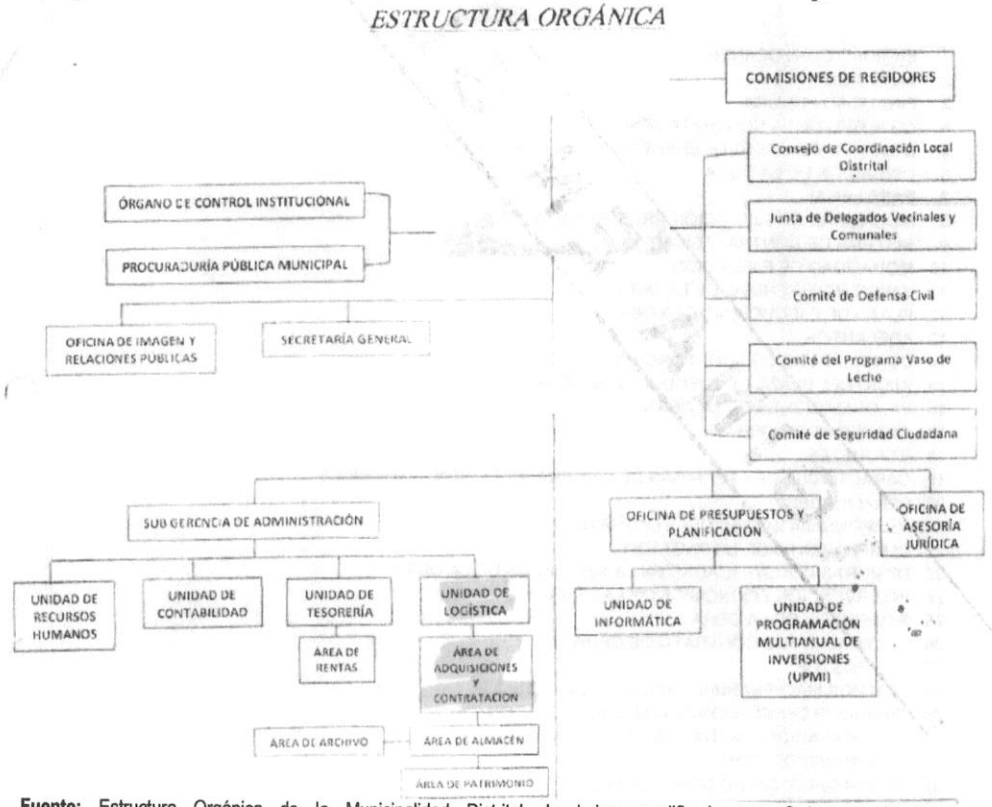
El servicio de control específico comprende el período de 10 de noviembre de 2023 al 29 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Lajas pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Lajas:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lajas



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lajas, modificada con Ordenanza Municipal N° 005-2018-CMDL de 15 de octubre de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ V°B° JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI-PCM

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR QUE CUMPLIÓ CON LO REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Municipalidad Distrital de Lajas, en adelante la "Entidad", convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDL/CS-Primera Convocatoria, en lo sucesivo "procedimiento de selección", que tiene como objeto la contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la institución educativa del nivel primaria N° 10437 del centro poblado de Olmos distrito de Lajas de la provincia de Chota, del departamento de Cajamarca" con CUI N° 2605513 (en adelante la Obra).

De la evaluación realizada al procedimiento de selección, se identificaron hechos con evidencia de irregularidad, referidos a la admisión de ofertas por parte del comité de selección, quienes no admitieron la oferta de un (1) postor, aludiendo la presentación de información inexacta pese a que el referido postor cumplió con la documentación de presentación obligatoria para la admisión de su oferta y además presentó una mejor oferta económica S/ 740 038,66 (90% del valor referencial); otorgando la Buena Pro a postor cuya oferta económica ascendió a S/ 822 265,17 (100% del valor referencial), ocasionando que la Entidad pierda la posibilidad de contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

Antecedentes del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDL/CS (Primera convocatoria)

Mediante Informe N° 01756-MDL-UND.LOG de 7 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 4**), el jefe de la unidad de logística de la Entidad hace llegar al subgerente de Administración el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDL/CS-Primera Convocatoria y solicita su aprobación correspondiente mediante acto resolutivo; quien en atención a lo requerido, con Resolución Administrativa N° 027-2023-MDL/SGADM de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 5)** aprobó el referido expediente de contratación, con un valor referencial de S/ 822 265,17.

Luego, con Informe N° 01770-2023-MDL-UND.LOG de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 6)** el jefe de la Unidad de Logística, recomienda al subgerente de administración conformar el comité de selección que se encargue de conducir el procedimiento de selección antes referido; por lo cual con Resolución Administrativa N° 028-2023-MDL/SAGADM de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 7)** el subgerente de administración de la entidad conformó el comité de selección, el cual se encargó del procedimiento de selección, conformado según se detalla a continuación:

> ***"SE RESUELVE:***
> ***ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR**, el **COMITÉ DE SELECCIÓN**, que se encargará de conducir el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDL/CS-Primera Convocatoria** para la **EJECUCIÓN** de obra del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIA N° 10437 DE CENTRO POBLADO OLMOS DISTRITO DE LAJAS DE LA PROVINCIA DE CHOTA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CON CUI N° 2605513, cuyo Valor Referencial es **S/ 822,265.17** (Ochocientos Veintidós Mil Doscientos Sesenta y Cinco con 17/100 soles), el cual estará conformado de la siguiente manera:*
>
> ***TITULARES***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ V°B° JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

MIEMBROS TITULARES	DNI	CONDICION LABORAL	OFICINA	E-MAIL	CARGO
ING. LEYNING HERNANDEZ MALCA	(...)	CAS	SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL	(...)	PRESIDENTE TITULAR
ING. JAMES SMITH ASENJO BUSTAMANTE	(...)	LOCADOR	SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL	(...)	PRIMER MIEMBRO TITULAR
CPC. IDELSO YDROGO BAUTISTA	(...)	CAS	JEFE UNIDAD DE LOGÍSTICA	(...)	SEGUNDO MIEMBRO TITULAR

(...)"(SIC)

Luego, el presidente del comité de selección Leyning Hernández Malca a través de la Carta N° 03-2023-PCS-AS N° 06-2023-MDL/CS-1/LHM de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 8)**, solicitó al subgerente de Administración la aprobación de las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDL/CS-Primera Convocatoria; quien con Resolución Administrativa N° 029-2023-MDL/SGADM de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 9)**, resuelve aprobar las bases administrativas **(Apéndice N° 10)** correspondiente al referido procedimiento de selección.

Seguidamente, el 10 de noviembre de 2023 se realizó la convocatoria del procedimiento de selección, el 21 de noviembre se llevó a cabo la absolución de consultas y observaciones (electrónicas) **(Apéndice N° 11)** e integración de bases **(Apéndice N° 12)**; el 24 de noviembre se realizó la presentación de ofertas (electrónicas) **(Apéndice N° 13)** y el 27 de noviembre del mismo año se llevó a cabo la admisión, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, obteniendo la buena pro el Consorcio del Norte[1].

Sin embargo, el 15 de diciembre de 2023, mediante Resolución de Alcaldía N° 193-2023-MDL/ALC[2] **(Apéndice N° 16)** el titular de la Entidad resolvió en su artículo primero: *"**DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2023-MDL/CS-1,** para la contratación de la ejecución de la Obra (...); **RETROTRAYENDOSE** a la **ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS U OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASE.**"*

Al respecto, mediante Carta N° 071-2023-MDL-UND.LOG de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 17)**, el jefe de la unidad de logística alcanzó las consultas y observaciones al ingeniero Leyning Hernández Malca (subgerente de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y presidente del comité de selección), solicitando proceda con absolver las consultas y observaciones realizadas al procedimiento de selección AS N° 06-2023-MDL/CS-1; quien a través de la Carta N° 0172-2023-MDL/SGIDT de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 18)** hace llegar al jefe de la unidad de logística la absolución de consultas y observaciones antes referidas.

Seguidamente el 18 de diciembre de 2023, se llevó acabo la integración de bases **(Apéndice N° 19)** y el 21 de diciembre la presentación de ofertas (electrónicas) **(Apéndice N° 20)**.

Al respecto, resulta importante precisar que el 4 de enero de 2024, la jefe de la Unidad de Logística mediante Informe N° 004-2024-MDL/UL **(Apéndice N° 21)**, informa al subgerente de Administración de la Entidad, el estado situacional del procedimiento de selección AS N° 06-2023-MDL, concluyendo, entre otros, lo siguiente: *"(...), se solicita **RECOMPONER EL COMITÉ DE SELECCIÓN**, para la Adjudicación simplificada N° 6-2023-MDL/CS PRIMERA CONVOCATORIA, (...)"*. En atención a dicho

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ V°B° JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[1] Consorcio del Norte conformado por Servicios Generales Angelus Peru EIRL con RUC 20529433884 y 2B & C INGENIEROS SAC con RUC 20487782590.

[2] Resolución de Alcaldía señala en el apartado "Visto" los siguientes documentos: Dictamen N° 001045-2023-OSCE-SPRI de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 14)** e Informe Técnico N° 003-2023/MDL-OEC de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 15)**.

requerimiento, el subgerente de administración con Resolución Administrativa N° 003-2024-MDL/SGADM de 10 de enero de 2024 **(Apéndice N° 22)**, resuelve en su artículo primero:

*"**RECOMPONER**, el **COMITÉ DE SELECCIÓN**, que se encargará de conducir el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDL/CS – Primera Convocatoria** (...), cuyo Valor Referencial es **S/ 822,265.17** (...), el cual estará conformado de la siguiente manera:*

TITULARES

MIEMBROS TITULARES	DNI	OFICINA	E-MAIL	CARGO
ING. WILFREDO GEYNER CONTRERAS VÁSQUEZ	(...)	SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL	(...)	PRESIDENTE TITULAR
ING. LEO PETTER GONZALES SANCHEZ	(...)	JEFE DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y LIQUIDACIONES	(...)	PRIMER MIEMBRO TITULAR
CPC. SOCORRO GIOVANNA PACHAMANGO PORTAL	(...)	JEFE UNIDAD DE LOGÍSTICA	(...)	SEGUNDO MIEMBRO TITULAR

(...)

Finalmente, el 15 de enero de 2024 mediante "Acta de admisión, calificación y evaluación de oferta técnicas" **(Apéndice N° 23)** y "Acta de evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice N° 24)** el comité de selección reconformado[3] otorgó la buena pro al postor CONSORCIO DEL NORTE[4] por el monto de S/ 822 256,17; quien posteriormente representado por su representante común suscribió con la Entidad el Contrato N° 002-2024-MDL de 29 de enero de 2024 **(Apéndice N° 25)**.

A. RESPECTO A LA ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN RECONFORMADO, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El 10 de noviembre de 2023 a través del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 6-2023-MDL/CS-1, por un valor referencial de S/ 822 265,17; y el 21 de diciembre del mismo año se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónicas) **(Apéndice N° 20)**.

Posteriormente, el 15 de enero de 2024, los miembros del comité de selección reconformado llevaron a cabo la admisión, calificación y evaluación de ofertas, mediante *"Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnica"* **(Apéndice N° 23)**, en la cual señalan lo siguiente:

"(...)
4. DETALLE DE LOS POSTORES
*En el día y horario señalado en las Bases, el siguiente postor presentó su oferta electrónicamente a través del **SEACE**, observándose que se presenta consorciado; el detalle es el siguiente:*

N°	PARTICIPANTES	PRESENTA PROPUESTA	POSTOR (CONSORCIO)	CONSORCIADOS
1	2B & C INGENIEROS SAC	PRESENTO	CONSORCIO DEL NORTE	Conformado por: - 2B & C INGENIEROS SAC - SERVICIOS GENERALES ANGELUS PERU EIRL
2	ARTURO BURGA SALAZAS	PRESENTO	CONSORCIO TITO	Conformado por: - ARTURO BURGA SALAZAR - MILAN'S GENERALES SERVICE EIRL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · V°B° · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH

[3] Comité de selección reconformado mediante Resolución Administrativa N° 003-2024-MDL/SGADM de 10 de enero de 2024 **(Apéndice N° 22)**.
[4] Consorcio del Norte conformado por Servicios Generales Angelus Perú EIRL con RUC 20529433884 y 2B & C INGENIEROS SAC con RUC 20487782590.

5. DE LA ADMISIÓN Y NO ADMISIÓN DE LAS OFERTAS.

El comité de selección, en el marco de lo establecido en el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en base a lo establecido en las Bases Integradas, ha realizado la verificación de todos los documentos correspondientes para la admisión de ofertas.

En la etapa de admisión se determina ***la admisión de la oferta****. En el cuadro comparativo siguiente se describe el detalle de la etapa de admisión de las ofertas:*

N° Orden	Postor	A. ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA VERIFICACION DE LOS DOCUMENTOS DE ADMISION (Inciso A- numeral 2.2.1.1 - Capitulo II Sección Especifica)						RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD
		Anexo N° 01	Documento	Anexo N° 02	Anexo N° 03	Anexo N° 04	Anexo N° 05	
		Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta.	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N° 4).	Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5)	
		Cumple?	Cumple?	Cumple?	Cumple?	Cumple?	Cumple?	
01	CONSORCIO DEL NORTE conformado por; 1. 2B C INGENIEROS SAC 2. SERVICIOS GENERALES ANGELUS PERU EIRL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA
02	CONSORCIO TITO Conformado por: 3. ARTURO BURGA SALAZAR 4. MILAN'S GENERAL SERVICES SRL	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO ADMITIDA

6. DETALLE DE LA CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS – CUADROS COMPARATIVOS

(...)

N° de Orden	POSTOR	VERIFICACION DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD MONTO FACTURADO COMO EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD (Anexo N° 08) VALOR REFERENCIAL = S/ 822,265.17		RESULTDO DE LA VERIFICACION DE REQUISITOS
		ANEXO N° 08	CUMPLE?	
01	CONSORCIO DEL NORTE conformado por; 1. 2B C INGENIEROS SAC 2. SERVICIOS GENERALES ANGELUS PERU EIRL	S/944,863.01	SI	CALIFICADO

7. COMENTARIOS: DE LA ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS

El comité de selección por unanimidad y en base a lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, ha determinado los resultados en cada etapa de este procedimiento de selección, a continuación, se describe:

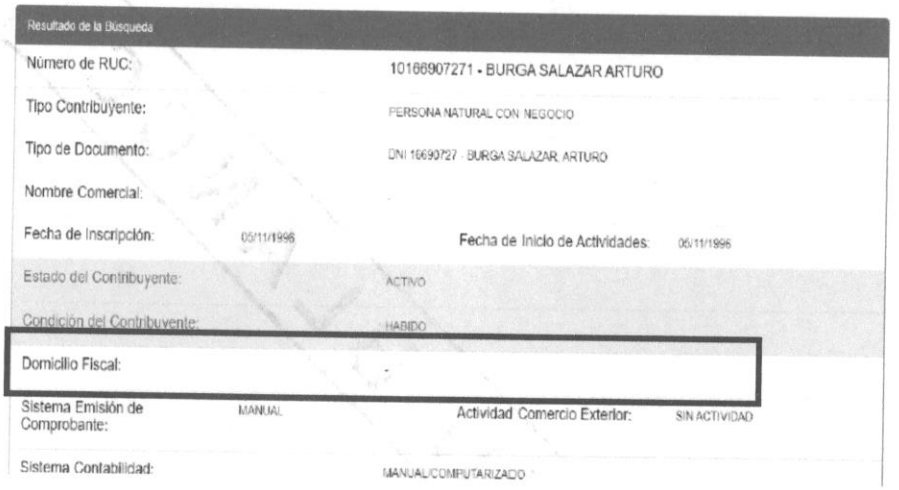
a. SOBRE LA ADMISIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS

- *Según describe el artículo 11 del reglamento de la ley de contrataciones del estado modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021. El numeral 11.2.* ***La actualización de la información legal de proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente información: domicilios,*** *nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de designación del representante legal de la sucursal, fecha de la adquisición de la condición de socios,*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ V°B° JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

accionistas, participacionistas o titular, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, el capital social suscrito y pagado, patrimonio, número total de acciones, participaciones o aportes, valor nominal, que son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente.

El postor presenta información inexacta al no estar actualizada la dirección del consorciado la misma que al verificar en el RNP aparece como Domiciliado en: LAMBAYEQUE – CHICLAYO – CHICLAYO (Según información declarada en la SUNAT), y en el portal Sunat ***no hay información***



Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	10166907271 - BURGA SALAZAR ARTURO		
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL CON NEGOCIO		
Tipo de Documento:	DNI 16699727 - BURGA SALAZAR, ARTURO		
Nombre Comercial:			
Fecha de Inscripción:	05/11/1996	Fecha de Inicio de Actividades:	05/11/1996
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	-		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL/COMPUTARIZADO		

De acuerdo con la disposición normativa, se tiene que, los proveedores tienen la obligación de mantener actualizada su información legal, entre otros, el domicilio; siendo que la falta de actualización de la misma afecta la vigencia de inscripción en el RNP.

(Resolución N° 3747-2021-TCE-S4). Pag. 15.

Por otra parte, habiéndose determinado que la información contenida en el documento materia de análisis es contraria a la realidad, corresponde avocarse en determinar si dicha información representó o no un potencial o efectivo beneficio o ventaja para el Proveedor, en el procedimiento de selección. Al respecto, cabe precisar que, el anexo objeto de análisis fue requerido en las bases integradas como documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, de conformidad con el numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección; por ello, al margen que la oferta del Postor no haya sido admitida al haber sido observado el anexo en análisis por el Comité de Selección, al no tener domicilio actualizado en el RNP, se evidencia que este documento fue sometido a consideración de dicho Comité, con lo cual se evidencia una potencial ventaja o beneficio en el procedimiento de selección, por cuanto de haberse admitido, este documento habría sido evaluado, calificado e incluso el Postor habría obtenido la buena pro y suscrito contrato con la Entidad, en desmedro de lo demás postores, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 02-2018/TCE del 11 de mayo de 2018, según el cual la infracción se configura independientemente de si, el beneficio o ventaja se logre, es decir, basta que represente potencialmente una ventaja o beneficio.

Asimismo, mediante aviso el OSCE ha comunicado que la actualización es un requisito en los procedimientos de contratación, siendo obligación del participante su actualización.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPCH



AVISO

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN LEGAL EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

Estimado(a) proveedor(a) de bienes y servicios,

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) le recuerda que, en el marco de la normativa vigente, es importante mantener su información actualizada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Dicha actualización se efectúa de manera gratuita. Su obligatoriedad se sustenta en lo siguiente:

1. Al ser un requisito en los procedimientos de contratación, el incumplimiento de esta actualización puede ser denunciada ante el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) por presentar información inexacta; lo que implica el inicio de procedimientos sancionadores.

2. Si bien la inscripción ante el RNP tiene vigencia indeterminada, ésta depende del cumplimiento de la obligación de actualizar su información. Por ende, es necesario evitar situaciones que puedan afectar su vigencia y, con ello, su desempeño y la eficiencia de las contrataciones públicas.

En ese contexto, debe tener en cuenta que toda variación de su información debe ser comunicada al RNP. Estas variaciones comprenden lo siguiente: nombre, denominación o razón social; domicilio; condición de habido/activo en SUNAT; transformación societaria; objeto social; condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero; fecha de designación del representante legal de la sucursal; fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionistas o titular; fecha de designación de los miembros de los órganos de administración; capital social suscrito y pagado; patrimonio; número total de acciones, participaciones o aportes; así como el valor nominal.

Para ello, puede ingresar Aquí: Actualiza información legal ante el RNP

Se recomienda revisar constantemente su Casilla Electrónica para el seguimiento de los trámites presentados ante el RNP, con miras a reducir los tiempos de atención y proporcionar una mejor calidad de servicio.

Para cualquier consulta puede comunicarse a través de nuestros canales de atención digital: Central de Consultas (01) 6143636, el Formulario de Contacto en la web del OSCE, y el Chat del OSCE.

Atentamente,

Dirección del Registro Nacional de Proveedores
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

Jesús María, noviembre de 2023

8. CONCLUSIONES

Se concluye que, según lo detallado en los numerales precedentes y los Cuadros de Calificación y Evaluación de ofertas técnicas, la oferta del postor CONSORCIO DEL NORTE conformado por: 2B & C INGENIEROS SAC Y SERVICIOS GENERALES ANGELUS PERU EIRL, queda calificada.

(...)"

Seguidamente, los integrantes del comité de selección reconformado, mediante *"Acta de evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro"* de 15 de enero de 2024 **(Apéndice N° 24)**, señalan lo siguiente:

"(...)
3. APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS

Con los resultados obtenidos se apertura las ofertas económicas del portal electrónico del SEACE, según el detalle del numeral 3 de la presente acta; el comité de selección evalúa las ofertas económicas y determina el puntaje total de las ofertas de conformidad con el artículo 83 del Reglamento, así como los coeficientes de ponderación previstos en la sección específica de las Bases Integradas, el resumen de la evaluación de ofertas económicas se detallará en el cuadro comparativo siguiente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2023-MDL/CS PRIMERA CONVOCATORIA, por la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIA N°10437, DEL CENTRO POBLADO DE OLMOS, DISTRITO DE LAJAS-PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N°2605513"				
N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	EVALUACIÓN ECONMICA		RESULTADO
01	1. CONSORCIO EL NORTE conformado por: 1. 2B & C INGENIEROS SAC 2. SERVICIOS GENERALES ANGELUS PERU EIRL	OFERTA ECONOMICA	$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$	
		MONTO	PTJE ECONOMICO	
		S/822,265.17	100	CALIFICA

4. COMENTARIOS: DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS.

El comité de selección por unanimidad y con apego a la normatividad de contrataciones del estado, ha determinado los resultados de la evaluación de las ofertas económicas:

A. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS:

Solo se tiene una oferta en esta etapa de evaluación económica: CONSORCIO EL NORTE conformado por: 2B & C INGENIEROS SAC Y SERVICIOS GENERALES ANGELUS PERU EIRL, a la cual se le asigna el puntaje de 100 puntos.

(...)

7. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

La buena pro se otorga luego de la evaluación correspondiente, según lo indicado en el numeral 1.12 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de la SECCIÓN GENERAL de las Bases Integradas.

8.1 DETALLES DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De acuerdo con los resultados descritos en las conclusiones, el postor ganador de la buena pro es:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR: ***CONSORCIO EL NORTE conformado por: 2B & C INGENIEROS SAC Y SERVICIOS GENERALES ANGELUS PERU EIRL, MONTO ADJUDICADO: S/. 822,256.17*** *(Ochocientos veintidós mil doscientos cincuenta y seis con 17/100, incluido IGV soles)*

8. ACUERDO ADOPTADO

Los miembros del comité de selección por unanimidad dan por aprobados los resultados del procedimiento de selección, otorgando la buena pro al postor mencionado el numeral 7.1.

(...)"

De lo antes señalado, se aprecia que la oferta del CONSORCIO TITO **(forma parte del Apéndice N° 20)** no fue admitida por los miembros del comité de selección reconformado, señalando estos últimos que el referido postor presentó información inexacta al no estar actualizada la dirección de uno de sus consorciados - *Arturo Burga Salazar (RUC N° 10166907271)*-; pese a que, de la revisión a la oferta presentada por el referido postor se advierte que el supuesto de incumplimiento señalado por los miembros del comité de selección reconformado carece de objetividad toda vez que en el "*Anexo N° 1 – Declaración Jurada de datos del postor*" **(folio 6 de su oferta)** se observa en el apartado "*Datos del consorciado 1*" que corresponde a Arturo Burga Salazar (RUC N° 10166907271), tiene como domicilio legal: "*Calle José de la Torre Ugarte N° 496 – Chiclayo*", dirección que concuerda[5] con la de su Documento Nacional de Identidad (DNI) **(folio 14 de su oferta)** y además, guarda relación con lo señalado en su *Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista* del Registro Nacional de Proveedores (RNP) **(folio 15 de su**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · V°B° · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[5] En el *Anexo N° 1 – Declaración Jurada de datos del postor*" en el apartado *Datos del consorciado 1* que corresponde a Arturo Burga Salazar, tiene como domicilio legal: "Calle José de la Torre Ugarte N° 496 – Chiclayo", dirección que concuerda con la de su Documento Nacional de Identidad (DNI); no obstante en el referido anexo, se omitió consignar "DPTO 201" conforme lo consigna su DNI, hecho que resulta subsanable según lo establecido en el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se indica que la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica es subsanable. No obstante, de la revisión al portal web del SEACE se advierte que el comité de selección no solicitó dicha subsanación.

oferta), que indica: *"Domiciliado en: LAMBAYEQUE – CHICLAYO – CHICLAYO (Según información declarada en la SUNAT)".*

En ese sentido, la oferta del postor CONSORCIO TITO debió ser admitida por los miembros del comité de selección reconformado; por cuanto la información presentada en su oferta cumple lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección, conforme se detalla en el siguiente literal.

B. RESPECTO A LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DEL CONSORCIO TITO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE CONTROL

De la revisión a la oferta del Consorcio Tito **(Apéndice N° 20)**, se advierte que el referido postor presentó entre otros, los siguientes documentos relacionados a uno de sus consorciados:

Imagen N° 1
Anexo N° 1 "Declaración jurada de datos del postor"

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

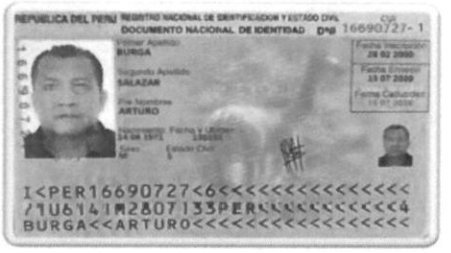
Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2023-MDL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

El que se suscribe, **Deli Milán Tarrillo Bustamante**, Representante común del **CONSORCIO TITO**, identificado con DNI N° **77071851**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1					
Nombre, Denominación o Razón Social:	**Arturo Burga Salazar**				
Domicilio Legal :	**Calle José de la Torre Ugarte N° 496 – Chiclayo**				
RUC : **10166907271**	Teléfono(s) :	**978 123 189**			
MYPE		SI	**X**	NO	
Correo electrónico: **abs_71contratista@hotmail.com**					

Fuente: Folio 6 de la oferta del Consorcio TITO **(Apéndice N° 20)**

Imagen N° 2
DNI del consorciado – Arturo Burga Salazar





Fuente: Folio 14 de la oferta del Consorcio TITO **(Apéndice N° 20)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI
V°B° JEFATURA

Imagen N° 3
RNP – consorciado Arturo Burga Salazar



OSCE

RUC N° 10166907271

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

BURGA SALAZAR ARTURO

Domiciliado en: LAMBAYEQUE - CHICLAYO - CHICLAYO (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 08/02/2020

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 08/02/2020

EJECUTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 10/11/2021
Capacidad Máxima de Contratación : 12,865,227.62 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE Y 62/100)

FECHA IMPRESIÓN: 21/12/2023

Nota:
Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción Verifique su Inscripción.

Retornar Imprimir

Fuente: Folio 14 de la oferta del Consorcio TITO **(Apéndice N° 20)**

De las imágenes que anteceden, se advierte que el domicilio legal del consorciado Arturo Burga Salazar integrante del Consorcio Tito, consignado en el Anexo N° 1 concuerda[6] con la dirección de su DNI y guarda relación con el domicilio de su RNP; evidenciando, que no existe información inexacta respecto a su dirección y/o domicilio legal.

No obstante, respecto al referido postor, los miembros del comité de selección reconformado señalan en el *"Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas"* de 15 de enero de 2024 **(Apéndice N° 23)**, sobre la admisión de su oferta técnica, lo siguiente:

> *"(…)*
> *Según describe el artículo 11 del reglamento de la ley de contrataciones del estado modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio 2021. El numeral 11.2.* ***La actualización de la información legal de proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente información: domicilio,*** *(…), que son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente.*
>
> *El postor presenta información inexacta al no estar actualizada la dirección del consorciado la misma que al verificar en el RNP aparece como Domiciliado en: LAMBAYEQUE – CHICLAYO – CHICLAYO (Según información declarada en la SUNAT), en el portal Sunat* ***no hay información*** *(…)*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Vº Bº
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[6] En el *Anexo N° 1 – Declaración Jurada de datos del postor*" en el apartado *Datos del consorciado 1* que corresponde a Arturo Burga Salazar, tiene como domicilio legal: "Calle José de la Torre Ugarte N° 496 – Chiclayo", dirección que concuerda con la de su Documento Nacional de Identidad (DNI); no obstante en el referido anexo, se omitió consignar "DPTO 201" conforme lo consigna su DNI, hecho que resulta subsanable según lo establecido en el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se indica que la omisión de determinada información en formas y declaraciones juradas distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica es subsanable. No obstante, de la revisión al portal web del SEACE se advierte que el comité de selección no solicitó dicha subsanación.

De acuerdo con la disposición normativa, se tiene que, los proveedores tienen la obligación de mantener actualizada su información legal, entre otros, el domicilio; siendo que la falta de actualización de la misma afecta la vigencia de inscripción en el RNP."

Adicionalmente, los miembros del comité de selección reconformado con la finalidad de sustentar el supuesto de incumplimiento referido a la presentación de información inexacta por uno de los consorciado del postor Consorcio TITO, invocan la Resolución N° 3747-2021-TCE-S4 de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice N° 26)**; Sin embargo, de la revisión a dicha resolución, se aprecia que, aunque menciona la obligación de los postores de mantener actualizada su información en el RNP, el análisis del Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) se realiza en el contexto de una persona jurídica[7], situación distinta del presente procedimiento de selección, toda vez que los miembros del comité de selección reconformado señalan la presentación de información inexacta debido a que de la verificación en el portal web de la SUNAT no hay información referida al domicilio fiscal del consorciado Arturo Burga Salazar (RUC 10166907271) quien tiene como tipo de contribuyente "Persona Natural con negocio", conforme se observa en la imagen siguiente:

Imagen N° 4
Consulta Ruc – SUNAT, del contribuyente Burga Salazar Arturo (RUC 10166907271)

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	10166907271 - BURGA SALAZAR ARTURO		
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL CON NEGOCIO		
Tipo de Documento:	DNI 16690727 - BURGA SALAZAR, ARTURO		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	05/11/1996	Fecha de Inicio de Actividades:	05/11/1996
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	-		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL/COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Secundaria 1 - 4663 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN		

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp

En relación a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 1374-2022-TCE-S5 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice N° 27),** respecto a la información del domicilio fiscal de personas naturales en consulta la RUC de SUNAT, establece lo siguiente:

"(...)
16. En este punto, es importante precisar que según el Comunicado del 14 de marzo de 2018, que obra en el portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de administración Tributaria – SUNAT, se indicó que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales, ***se ha restringido la información del domicilio fiscal (vigente e históricos) en la consulta RUC para Personas Naturales*** *y Sociedades Conyugales.* ***(formato negrita agregado)***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ V° B° JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH

[7] La persona jurídica a la que hace referencia el análisis del Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 3747-2021-TCE-S4 de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice N° 26)**, es la empresa EML INVERSIONES & SOLUCIONES INALAMBRICAS SAC con RUC N°20522593045.

De este modo, no resultaba posible que el comité de selección visualice el domicilio fiscal del Impugnante a través de la consulta RUC de SUNAT, al momento en que efectuó revisión de las ofertas en el procedimiento de selección, toda vez que dicho postor es una persona natural. (...)"

En ese sentido, no resultaba posible que los miembros del comité de selección reconformado visualicen el domicilio fiscal del consorciado Arturo Burga Salazar (RUC 10166907271) a través de la consulta RUC de SUNAT, toda vez que dicho postor tiene como condición de tipo de contribuyente "persona natural con negocio" y de conformidad al Comunicado del 14 de marzo de 2018 que obra en el portal web de la SUNAT, se ha restringido la información del domicilio fiscal (vigente e históricos) en la consulta RUC para personas Naturales y Sociedades Conyugales, conforme se observa:

Imagen N° 5
Comunicado respecto a lo establecido en la Ley N° 29733



Fuente: Portal web de la SUNAT[8]

Sumado a ello, los miembros del comité de selección reconformado hacen referencia también a un aviso del OSCE denominado *"Actualización de información legal en el Registro Nacional de Proveedores"* de noviembre de 2023, el cual, según mismo documento, está dirigido a proveedores de bienes y servicios, recordándoles que en el marco de la normativa vigente es importante mantener su información actualizada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Como se advierte el referido aviso está dirigido a proveedores de bienes y servicios; sin embargo, el presente procedimiento de selección tiene como objeto de la convocatoria la ejecución de obra, conforme lo establece las bases integradas **(Apéndice N° 19)**, en el numeral 1.2 del del Capítulo I de la Sección Específica, que indica: *"**El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra**: Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Institución Educativa del Nivel Primaria N° 10437 del Centro Poblado de Olmos distrito de Lajas de la provincia de Chota, del departamento de Cajamarca con CUI N° 2605513". **(formato de negrita agregado)***

No obstante, es importante precisar que de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio TITO, se evidencia que sus consorciados cuentan con información actualizada en sus RNP toda vez que esta coincide con la información consignada en la consulta RUC de SUNAT, en el caso del consorciado Milan's General Services EIRL (persona jurídica) y en el caso del consorciado Arturo Burga Salazar (persona natural con negocio) concuerda el departamento, provincia y distrito consignado en su RNP con la dirección legal señalada en el Anexo N° 1 de su oferta y su DNI.

Finalmente, por lo antes señalado, se colige que la oferta del postor Consorcio Tito no presenta información inexacta, por lo cual los miembros del comité de selección reconformado debieron admitir su oferta y permitir que acceda a la etapa de evaluación y calificación de ofertas. Por lo tanto, según la admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, realizada por

[8] Véase el siguiente enlace: https://www.sunat.gob.pe/mensajes/marzo/2018/aviso-ti-140318.html

la Comisión de Control a la documentación presentada por los postores durante el procedimiento de selección, el puntaje debió quedar según detalle del cuadro siguiente:

Cuadro N° 1
Admisión de ofertas realizada por Comisión de Control

N°	Postor	A. ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA							
		VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ADMISIÓN (Inciso A-numeral 2.2.1.1 – Capitulo II Sección Específica)							RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD
		Anexo N° 01	Documento	Anexo N° 02	Anexo N° 03	Anexo N° 04	Anexo N° 05	Anexo N° 06	
		Declaración jurada de datos del postor **(Anexo N° 1)**	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo N° 2)**	Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo N° 3)**	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)**	Promesa de consorcio con firmas legalizadas. **(Anexo N° 5)**	Precio de la oferta en soles **(Anexo N° 6)**	
		¿Cumple?	¿Cumple?	¿Cumple?	¿Cumple?	¿Cumple?	¿Cumple?	¿Cumple ?	
01	CONSORCIO DEL NORTE	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA
02	CONSORCIO TITO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA

Fuente: Ofertas presentadas **(Apéndice N° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede advertir, de la evaluación realizada por la Comisión de Control, la oferta el postor Consorcio Tito, CUMPLIÓ con todos los documentos de presentación obligatoria para la admisión de su oferta, por lo cual los miembros del comité de selección reconformado debieron considerarla como ADMITIDA, y así permitir su acceso a la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

En este orden de ideas, siguiendo con la etapa de evaluación de las ofertas admitidas **(véase cuadro N° 1)**, y considerando el precio como único factor de evaluación, según lo establecido en las bases integradas, la Comisión de Control determinó el puntaje y orden de prelación de las ofertas, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 2
Evaluación y otorgamiento de puntaje por Comisión de Control

N°	Nombre o razón social del postor	Oferta Económica S/	Fórmula para determinar puntaje	Puntaje	Bonificación REMYPE (5%)		Bonificación Colindancia (10%)		Empresa Promocional	Puntaje Total	Orden de prelación
1	Consorcio del Norte	822 265,17	$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$	90	SI	4.50	SI	9.00	NO	**103.50**	**2°**
2	Consorcio Tito	740 038,66	$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$	100	SI	5.00	SI	10.00	NO	**115.00**	**1°**

Fuente: Ofertas presentadas **(Apéndice N° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI · V°B° JEFATURA

Como se aprecia en el cuadro anterior, la Comisión de Control determinó que la oferta del postor Consorcio Tito debió obtener el primer lugar según orden de prelación, por cuanto obtuvo 115 puntos debido a que presentó la mejor oferta económica, que asciende a S/ 740 038,86; menor a la oferta económica presentada por el postor Consorcio del Norte, en S/ 82 226,51.

En ese sentido, continuando con la etapa de calificación de ofertas, la Comisión de Control de conformidad al numeral 75.1[9] del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, calificó las ofertas presentadas por los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el cuadro anterior; siendo importante precisar, que el único requisito de calificación que se acredita en esta etapa es la "Experiencia del postor en la especialidad", determinando los siguientes resultados:

Cuadro N° 3
Calificación de las ofertas presentadas

N°	POSTOR	VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		
		EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
		MONTO FACTURADO COMO EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD (ANEXO N° 10)		
		VALOR REFERENCIAL = S/ 822 265,17		
		ANEXO N° 10	¿CUMPLE?	
01	CONSORCIO DEL NORTE	S/ 944 863,01	SI	CALIFICADO
02	CONSORCIO TITO	S/ 2 171 879,72	SI	CALIFICADO

Fuente: Ofertas presentadas **(Apéndice N° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede apreciar en el cuadro N° 3, ambas propuestas cumplieron con acreditar una (01) vez el valor referencial de la contratación, por lo cual la Comisión de Control determinó como resultado de la verificación del referido requisito de calificación, la condición de CALIFICADO para las dos propuestas. En ese sentido, habiendo obtenido la oferta del Consorcio Tito el primer lugar en orden de prelación (véase cuadro N° 2), en la etapa de evaluación de ofertas, por cuanto presentó una mejor oferta económica que asciende a S/ 740 038,66 (90% del valor referencial), la Comisión de Control concluye que debió ser ganador de la Buena Pro y no el Consorcio del Norte a quien los miembros del comité de selección reconformado otorgaron la Buena Pro y cuya oferta económica asciende a S/ 822 265,17 (100% del valor referencial).

En consecuencia, se determina que la actuación de los miembros del comité de selección reconformado al no admitir la propuesta del postor CONSORCIO TITO, pese a cumplir con la documentación de presentación obligatoria para su admisión; ocasionó que el postor Consorcio del Norte sea ganador de la Buena Pro, para posteriormente suscribir el contrato correspondiente, impidiendo que la Entidad pueda contratar en mejores condiciones económicas con el primer postor, quien de acuerdo a la evaluación realizada por la Comisión de Control, al único factor de evaluación – el precio - debió obtener el primer lugar en orden de prelación, por cuanto presentó la mejor oferta económica de S/ 740 038,66, **por debajo de la oferta económica del postor CONSORCIO DEL NORTE en S/ 82 226,51, a quien el comité de selección otorgó la buena pro.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Vº Bº
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH

[9] Numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. (…)"*

Criterio:

Los hechos anteriormente expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, cuyo TEXTO ÚNICO ORDENADO,** fue aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019

 Artículo 9. *Responsabilidades esenciales*

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)

- **REGLAMENTO DE LA LEY N.° 30255, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADA CON DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF** publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde 30 de enero de 2019

 Artículo 46. *Quorum, acuerdo y responsabilidad*
 (...)
 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
 (...)

 Artículo 73. Presentación de ofertas
 (...)
 73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
 (...)

- **BASES INTEGRADAS PARA LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2023-MDL/CS,** para la contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Institución Educativa del nivel primaria N° 10437 del Centro Poblado de Olmos distrito de Lajas de la provincia de Chota, del departamento de Cajamarca"

 SECCIÓN GENERAL
 DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 (...)
 Capítulo I
 Etapas del procedimiento de selección
 (...)
 1.7. Presentación y apertura de ofertas
 (...)
 En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

 (...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH · V°B° JEFATURA

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
a) Declaración jurada de datos del postor ***(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
(...)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de obra. ***(Anexo N° 4)***
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 5)***
g) El precio de la oferta en SOLES y:
(...)

Efecto:

Los hechos antes expuestos ocasionaron que la Municipalidad Distrital de Lajas pierda la posibilidad de contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Causa:

Los hechos antes expuestos fueron ocasionados por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes durante la etapa de admisión de ofertas, no admitieron la propuesta de un postor alegando la presentación de información inexacta, pese a que dicho postor cumplió con lo requerido en las bases integradas para la admisión de su oferta, siendo además quien presentó la mejor oferta económica (90% del valor referencial); y otorgaron la Buena Pro a postor que presentó oferta económica más alta (100% del valor referencial).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos fueron comunicadas mediante Cédulas de Comunicación N°s 01, 02 y 03-2024-CG/OCI-SCE-MDL de 24 de abril de 2024 **(Apéndice N° 28)**, los mismos que hasta la emisión del Informe de Control Específico, no presentaron a la comisión de control su comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron a la comisión de control sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice N° 28** del Informe de Control Específico.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ V°B° JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH

- **Wilfredo Geyner Contreras Vásquez**[10], identificado con DNI Nº [redacted] designado con Resolución de Administrativa N° 003-2024-MDL/SGADM de 10 de enero de 2024 **(Apéndice N° 22)** como Presidente Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MDL/CS, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Institución Educativa del Nivel Primaria N° 10437 del Centro Poblado de Olmos distrito de Lajas, de la provincia de Chota, del departamento de Cajamarca", durante el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2024 y 15 de enero de 2024; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000014-2024-CG/0373-02-001 de 24 de abril de 2024 y Cédula de Notificación N° 01-2024-CG/OCI-SCE-MDL de 24 de abril de 2024 **(Apéndice N° 28)**; hasta la fecha de la emisión del Informe de Control Específico el auditado no presentó a la comisión de control sus comentarios o aclaraciones.

 Que, en calidad de Presidente Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, en lo sucesivo **"AS-006-2023-MDL"**, suscribió el "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" de 15 de enero de 2024 **(Apéndice N° 23)**, a través de la cual no admitió la oferta del postor Consorcio Tito, señalando que el referido postor presentó información inexacta al no estar actualizada la dirección de uno de sus consorciados - Arturo Burga Salazar (RUC N° 10166907271)-; pese a que, de la revisión a la oferta presentada por el referido postor se advierte que en el "Anexo N° 1 – Declaración Jurada de datos del postor" (folio 6 de su oferta) en el apartado "Datos del consorciado 1" que corresponde a Arturo Burga Salazar (RUC N° 10166907271), tiene como domicilio legal: "Calle José de la Torre Ugarte N° 496 – Chiclayo", dirección que concuerda con la de su Documento Nacional de Identidad (DNI) (folio 14 de su oferta) y además, guarda relación con lo señalado en su Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista del Registro Nacional de Proveedores (RNP) (folio 15 de su oferta), que indica: "*Domiciliado en: LAMBAYEQUE – CHICLAYO – CHICLAYO (Según información declarada en la SUNAT)*".

 Adicionalmente, con la finalidad de sustentar el supuesto de incumplimiento referido a la presentación de información inexacta por uno de los consorciado del postor Consorcio TITO, el administrado en el "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" de 15 de enero de 2024 **(Apéndice N° 23)** invocó la Resolución N° 3747-2021-TCE-S4 de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice N° 26)**; sin embargo, de la revisión a dicha resolución, se observa que aunque menciona la obligación de los postores de mantener actualizada su información en el RNP, el análisis del Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) se realiza en el contexto de una persona jurídica, situación distinta del presente procedimiento de selección, toda vez que el administrado señala la presentación de información inexacta debido a que de la verificación en el portal web de la SUNAT no hay información referida al domicilio fiscal del consorciado Arturo Burga Salazar (RUC 10166907271) quien tiene como tipo de contribuyente "Persona Natural con negocio".

 En relación a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 1374-2022-TCE-S5 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice N° 27),** respecto a la información del domicilio fiscal de personas naturales en consulta RUC de SUNAT, establece que: *"(...) según el Comunicado del 14 de marzo de 2018, que obra en el portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de administración Tributaria – SUNAT, se indicó que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales, se ha restringido la información del domicilio fiscal (vigente e históricos) en la consulta RUC para Personas Naturales y Sociedades Conyugales"*. Por lo cual no resultaba posible que el administrado visualice el domicilio fiscal del consorciado a través de la Consulta RUC de SUNAT, toda vez que tiene la condición de tipo de contribuyente "persona natural con negocio".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ V°B° JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH

[10] Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Lajas, designado con Resolución N° 009-2024-MDL/ALC de 4 de enero de 2024 **(Apéndice N° 29).**

Sumado a ello, el administrado hace referencia también, en el "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" de 15 de enero de 2024 **(Apéndice N° 23)**, a un aviso del OSCE denominado *"Actualización de información legal en el Registro Nacional de Proveedores"* de noviembre de 2023, el cual, según mismo documento, está dirigido a proveedores de bienes y servicios, recordándoles que en el marco de la normativa vigente es importante mantener su información actualizada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Como se aprecia el referido aviso está dirigido a proveedores de bienes y servicios; sin embargo, el presente procedimiento de selección tiene como objeto de la convocatoria la ejecución de obra, conforme lo establece las bases integradas **(Apéndice N° 19)**, en el numeral 1.2 del del Capítulo I de la Sección Específica: *"El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Institución Educativa del Nivel Primaria N° 10437 del Centro Poblado de Olmos distrito de Lajas de la provincia de Chota, del departamento de Cajamarca con CUI N° 2605513"*.

En ese sentido, por lo antes señalado, se colige que la oferta del postor Consorcio Tito no presenta información inexacta, por lo cual el administrado debió admitir su oferta junto a la oferta del postor Consorcio del Norte y permitir que ambas accedan a la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

En este orden de ideas, siguiendo con la etapa de evaluación de las ofertas admitidas, y considerando el precio como único factor de evaluación, según lo establecido en las bases integradas, la Comisión de Control determinó que la oferta del postor Consorcio Tito debió obtener el primer lugar según orden de prelación, por cuanto obtuvo 115 puntos debido a que presentó la mejor oferta económica, que asciende a S/ 740 038,86; menor a la oferta económica presentada por el postor Consorcio del Norte, en S/ 82 226,51[11]; y además cumplió con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Pese a lo expuesto, el administrado suscribió el "Acta de evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro" de 15 de enero de 2024 **(Apéndice N° 24)**, mediante la cual otorgó la Buena Pro al postor Consorcio del Norte, quien presentó la oferta económica más alta, ascendente a S/ 822 265,17 (100% del valor referencial) en comparación a la oferta económica del postor Consorcio Tito quien ofertó S/ 740 038,66 (90% del valor referencial), y el administrado no admitió su propuesta pese a cumplir con los documentos de presentación obligatoria para su admisión.

Contraviniendo el numeral 46.5 del artículo 46 y el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente desde 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; que regulan la actuación de los integrantes del comité de selección con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; y presentación de ofertas para su admisión, respectivamente.

Así también, incumplió el numeral 1.7 de la Sección General y el numeral 2.2 de la Sección Específica de las Bases Integradas para la Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDL/CS-Primera Convocatoria; que regula la verificación de la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del Reglamento y el contenido de las ofertas para su admisión, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ V°B° JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Además, el involucrado inobservó el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por la Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece: *"Las autoridades*

[11] Diferencia entre la oferta económica del postor Consorcio del Norte (S/ 822 265,17) y del postor Consorcio Tito (S/ 740 038,66).

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas".

Adicionalmente, incumplió con lo dispuesto a través de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por la Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, la cual a través de su artículo 2°, literal e) señala: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley. Estando inmerso en los alcances del artículo 19° del mismo cuerpo legal, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Siendo responsable según el numeral 9.1 del artículo 9 de la TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".* Asimismo, es responsable según el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."*

- **Leo Petter Gonzales Sánchez**[12], identificado con DNI N° [redacted] designado con Resolución Administrativa N° 003-2024-MDL/SGDM de 10 de enero de 2024 **(Apéndice N° 22)** como Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MDL/CS, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Institución Educativa del Nivel Primaria N° 10437 del Centro Poblado de Olmos distrito de Lajas, de la provincia de Chota, del departamento de Cajamarca", durante el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2024 y 15 de enero de 2024; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000015-2024-CG/0373-02-001 de 24 de abril de 2024 y Cédula de Notificación N° 02-2024-CG/OCI-SCE-MDL de 24 de abril de 2024 **(Apéndice N° 28)**; hasta la fecha de la emisión del Informe de Control Específico el auditado no presentó a la comisión de control sus comentarios o aclaraciones.

Que, en calidad de Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, en lo sucesivo **"AS-006-2023-MDL"**, suscribió el "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" de 15 de enero de 2024 **(Apéndice N° 23)**, a través de la cual no admitió la oferta del postor Consorcio Tito, señalando que el referido postor presentó información inexacta al no estar actualizada la dirección de uno de sus consorciados - Arturo Burga Salazar (RUC N° 10166907271)-; pese a que, de la revisión a la oferta presentada por el referido postor se advierte que en el "Anexo N° 1 – Declaración Jurada de datos del postor" (folio 6 de su oferta) en el apartado "Datos del consorciado 1" que corresponde a Arturo Burga Salazar (RUC N° 10166907271), tiene como domicilio legal: "Calle José de la Torre Ugarte N° 496 – Chiclayo", dirección que concuerda con la de su Documento Nacional de Identidad (DNI) (folio 14 de su oferta) y además, guarda relación con lo señalado en su Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista del Registro Nacional de Proveedores (RNP) (folio 15 de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · V°B° JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPCH

[12] Profesional en la Unidad de Estudios y Liquidaciones de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial en la Municipalidad Distrital Lajas, contratado con Orden de Servicio N° 0031 de 12 de enero de 2024 **(Apéndice N° 29)**.

su oferta), que indica: "*Domiciliado en: LAMBAYEQUE – CHICLAYO – CHICLAYO (Según información declarada en la SUNAT)*".

Adicionalmente, con la finalidad de sustentar el supuesto de incumplimiento referido a la presentación de información inexacta por uno de los consorciado del postor Consorcio TITO, el administrado en el "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" de 15 de enero de 2024 **(Apéndice N° 23)** invocó la Resolución N° 3747-2021-TCE-S4 de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice N° 26)**; sin embargo, de la revisión a dicha resolución, se observa que aunque menciona la obligación de los postores de mantener actualizada su información en el RNP, el análisis del Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) se realiza en el contexto de una persona jurídica, situación distinta del presente procedimiento de selección, toda vez que el administrado señala la presentación de información inexacta debido a que de la verificación en el portal web de la SUNAT no hay información referida al domicilio fiscal del consorciado Arturo Burga Salazar (RUC N° 10166907271) quien tiene como tipo de contribuyente "Persona Natural con negocio".

En relación a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 1374-2022-TCE-S5 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice N° 27),** respecto a la información del domicilio fiscal de personas naturales en consulta RUC de SUNAT, establece que: *"(...) según el Comunicado del 14 de marzo de 2018, que obra en el portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de administración Tributaria – SUNAT, se indicó que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales, se ha restringido la información del domicilio fiscal (vigente e históricos) en la consulta RUC para Personas Naturales y Sociedades Conyugales"*. Por lo cual no resultaba posible que el administrado visualice el domicilio fiscal del consorciado a través de la Consulta RUC de SUNAT, toda vez que tiene la condición de tipo de contribuyente "persona natural con negocio".

Sumado a ello, el administrado hace referencia también, en el "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" de 15 de enero de 2024 **(Apéndice N° 23)**, a un aviso del OSCE denominado *"Actualización de información legal en el Registro Nacional de Proveedores"* de noviembre de 2023, el cual, según mismo documento, está dirigido a proveedores de bienes y servicios, recordándoles que en el marco de la normativa vigente es importante mantener su información actualizada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Como se aprecia el referido aviso está dirigido a proveedores de bienes y servicios; sin embargo, el presente procedimiento de selección tiene como objeto de la convocatoria la ejecución de obra, conforme lo establece las bases integradas **(Apéndice N° 19)**, en el numeral 1.2 del del Capítulo I de la Sección Específica: *"El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Institución Educativa del Nivel Primaria N° 10437 del Centro Poblado de Olmos distrito de Lajas de la provincia de Chota, del departamento de Cajamarca con CUI N° 2605513"*.

En ese sentido, por lo antes señalado, se colige que la oferta del postor Consorcio Tito no presenta información inexacta, por lo cual el administrado debió admitir su oferta junto a la oferta del postor Consorcio del Norte y permitir que ambas accedan a la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

En este orden de ideas, siguiendo con la etapa de evaluación de las ofertas admitidas, y considerando el precio como único factor de evaluación, según lo establecido en las bases integradas, la Comisión de Control determinó que la oferta del postor Consorcio Tito debió obtener el primer lugar según orden de prelación, por cuanto obtuvo 115 puntos debido a que presentó la mejor oferta económica, que asciende a S/ 740 038,86; menor a la oferta económica presentada por el postor Consorcio del Norte, en S/ 82 226,51[13]; y además cumplió con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ V°B° JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH

[13] Diferencia entre la oferta económica del postor Consorcio del Norte (S/ 822 265,17) y del postor Consorcio Tito (S/ 740 038,66).

Pese a lo expuesto, el administrado suscribió el "Acta de evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro" de 15 de enero de 2024 **(Apéndice N° 24)**, mediante la cual otorgó la Buena Pro al postor Consorcio del Norte, quien presentó la oferta económica más alta, ascendente a S/ 822 265,17 (100% del valor referencial) en comparación a la oferta económica del postor Consorcio Tito quien ofertó S/ 740 038,66 (90% del valor referencial), y el administrado no admitió su propuesta pese a cumplir con los documentos de presentación obligatoria para su admisión.

Contraviniendo el numeral 46.5 del artículo 46 y el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente desde 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; que regulan la actuación de los integrantes del comité de selección con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; y presentación de ofertas para su admisión, respectivamente.

Así también, incumplió el numeral 1.7 de la Sección General y el numeral 2.2 de la Sección Específica de las Bases Integradas para la Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDL/CS-Primera Convocatoria; que regula la verificación de la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del Reglamento y el contenido de las ofertas para su admisión, respectivamente.

Además, el involucrado inobservó el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por la Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas"*.

Adicionalmente, incumplió con lo dispuesto a través de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por la Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, la cual a través de su artículo 2°, literal e) señala: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley. Estando inmerso en los alcances del artículo 19° del mismo cuerpo legal, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Siendo responsable según el numeral 9.1 del artículo 9 de la TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*. Asimismo, es responsable según el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ V°B° JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

- **Socorro Giovanna Pachamango Portal**[14], identificada con DNI N° [redacted] designada con Resolución Administrativa N° 003-2024-MDL/SGADM de 10 de enero de 2024 **(Apéndice N° 22)** como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MDL/CS, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Institución Educativa del Nivel Primaria N° 10437 del Centro Poblado de Olmos distrito de Lajas, de la provincia de Chota, del departamento de Cajamarca", durante el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2024 y 15 de enero de 2024; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000016-2024-CG/0373-02-001 de 24 de abril de 2024 y Cédula de Notificación N° 03-2024-CG/OCI-SCE-MDL de 24 de abril de 2024 **(Apéndice N° 28)**; hasta la fecha de la emisión del Informe de Control Específico el auditado no presentó a la comisión de control sus comentarios o aclaraciones.

 Que, en calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, en lo sucesivo **"AS-006-2023-MDL"**, suscribió el "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" de 15 de enero de 2024 **(Apéndice N° 23)**, a través de la cual no admitió la oferta del postor Consorcio Tito, señalando que el referido postor presentó información inexacta al no estar actualizada la dirección de uno de sus consorciados - Arturo Burga Salazar (RUC N° 10166907271)-; pese a que, de la revisión a la oferta presentada por el referido postor se advierte que en el "Anexo N° 1 – Declaración Jurada de datos del postor" (folio 6 de su oferta) en el apartado "Datos del consorciado 1" que corresponde a Arturo Burga Salazar (RUC N° 10166907271), tiene como domicilio legal: "Calle José de la Torre Ugarte N° 496 – Chiclayo", dirección que concuerda con la de su Documento Nacional de Identidad (DNI) (folio 14 de su oferta) y además, guarda relación con lo señalado en su Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista del Registro Nacional de Proveedores (RNP) (folio 15 de su oferta), que indica: "*Domiciliado en: LAMBAYEQUE – CHICLAYO – CHICLAYO (Según información declarada en la SUNAT)*".

 Adicionalmente, con la finalidad de sustentar el supuesto de incumplimiento referido a la presentación de información inexacta por uno de los consorciado del postor Consorcio TITO, la administrada en el "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" de 15 de enero de 2024 **(Apéndice N° 23)** invocó la Resolución N° 3747-2021-TCE-S4 de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice N° 26)**; sin embargo, de la revisión a dicha resolución, se observa que aunque menciona la obligación de los postores de mantener actualizada su información en el RNP, el análisis del Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) se realiza en el contexto de una persona jurídica, situación distinta del presente procedimiento de selección, toda vez que el administrado señala la presentación de información inexacta debido a que de la verificación en el portal web de la SUNAT no hay información referida al domicilio fiscal del consorciado Arturo Burga Salazar (RUC N° 10166907271) quien tiene como tipo de contribuyente "Persona Natural con negocio".

 En relación a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 1374-2022-TCE-S5 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice N° 27),** respecto a la información del domicilio fiscal de personas naturales en consulta RUC de SUNAT, establece que: *"(...) según el Comunicado del 14 de marzo de 2018, que obra en el portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de administración Tributaria – SUNAT, se indicó que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales, se ha restringido la información del domicilio fiscal (vigente e históricos) en la consulta RUC para Personas Naturales y Sociedades Conyugales".* Por lo cual no resultaba posible que la administrada visualice el domicilio fiscal del consorciado a través de la Consulta RUC de SUNAT, toda vez que tiene la condición de tipo de contribuyente "persona natural con negocio".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Vº Bº · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH

[14] Especialista en la Unidad de Logística en la Municipalidad Distrital Lajas, contratado con Orden de Servicio N° 0004 de 9 de enero de 2024 **(Apéndice N° 29)**.

Sumado a ello, la administrada hace referencia también, en el "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" de 15 de enero de 2024 **(Apéndice N° 23)**, a un aviso del OSCE denominado *"Actualización de información legal en el Registro Nacional de Proveedores"* de noviembre de 2023, el cual, según mismo documento, está dirigido a proveedores de bienes y servicios, recordándoles que en el marco de la normativa vigente es importante mantener su información actualizada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Como se aprecia el referido aviso está dirigido a proveedores de bienes y servicios; sin embargo, el presente procedimiento de selección tiene como objeto de la convocatoria la ejecución de obra, conforme lo establece las bases integradas **(Apéndice N° 19)**, en el numeral 1.2 del del Capítulo I de la Sección Específica: *"El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Institución Educativa del Nivel Primaria N° 10437 del Centro Poblado de Olmos distrito de Lajas de la provincia de Chota, del departamento de Cajamarca con CUI N° 2605513"*.

En ese sentido, por lo antes señalado, se colige que la oferta del postor Consorcio Tito no presenta información inexacta, por lo cual el administrado debió admitir su oferta junto a la oferta del postor Consorcio del Norte y permitir que ambas accedan a la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

En este orden de ideas, siguiendo con la etapa de evaluación de las ofertas admitidas, y considerando el precio como único factor de evaluación, según lo establecido en las bases integradas, la Comisión de Control determinó que la oferta del postor Consorcio Tito debió obtener el primer lugar según orden de prelación, por cuanto obtuvo 115 puntos debido a que presentó la mejor oferta económica, que asciende a S/ 740 038,86; menor a la oferta económica presentada por el postor Consorcio del Norte, en S/ 82 226,51[15]; y además cumplió con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Pese a lo expuesto, la administrada suscribió el "Acta de evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro" de 15 de enero de 2024 **(Apéndice N° 24)**, mediante la cual otorgó la Buena Pro al postor Consorcio del Norte, quien presentó la oferta económica más alta, ascendente a S/ 822 265,17 (100% del valor referencial) en comparación a la oferta económica del postor Consorcio Tito quien ofertó S/ 740 038,66 (90% del valor referencial), y la administrada no admitió su propuesta pese a cumplir con los documentos de presentación obligatoria para su admisión.

Contraviniendo el numeral 46.5 del artículo 46 y el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente desde 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; que regulan la actuación de los integrantes del comité de selección con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; y presentación de ofertas para su admisión, respectivamente.

Así también, incumplió el numeral 1.7 de la Sección General y el numeral 2.2 de la Sección Específica de las Bases Integradas para la Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDL/CS-Primera Convocatoria; que regula la verificación de la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del Reglamento y el contenido de las ofertas para su admisión, respectivamente.

Además, la involucrada inobservó el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por la Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece: *"Las autoridades*

[15] Diferencia entre la oferta económica del postor Consorcio del Norte (S/ 822 265,17) y del postor Consorcio Tito (S/ 740 038,66).

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas".

Adicionalmente, incumplió con lo dispuesto a través de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por la Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, la cual a través de su artículo 2°, literal e) señala: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley. Estando inmerso en los alcances del artículo 19° del mismo cuerpo legal, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Siendo responsable según el numeral 9.1 del artículo 9 de la TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".* Asimismo, es responsable según el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presenta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraría, de la Irregularidad "Comité de selección no admitió oferta de postor que cumplió con lo requerido en las bases integradas y otorgó la buena pro a postor con mayor oferta económica; ocasionando que la entidad pierda la posibilidad de contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presenta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección no admitió oferta de postor que cumplió con lo requerido en las bases integradas y otorgó la buena pro a postor con mayor oferta económica; ocasionando que la entidad pierda la posibilidad de contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ V°B° JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Lajas, se formula la conclusión siguiente:

1. Los miembros del Comité de Selección durante la etapa de admisión de propuestas, no admitieron la oferta de un (1) postor, invocando la presentación de información inexacta pese a que el referido postor cumplió con la documentación de presentación obligatoria para la admisión de su oferta y además presentó la mejor oferta económica, así mismo, para justificar lo invocado hicieron referencia a resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado, que refiere su análisis a una persona jurídica, y un aviso del OSCE que está dirigido a proveedores de bienes y servicios; sin embargo, los referidos documentos no guardan relación con el procedimiento de selección, toda vez que la presunta presentación de información inexacta a que refieren los miembros del comité de selección, corresponde a una persona natural con negocio, y el objeto de la convocatoria del referido procedimiento de selección es la ejecución de obra.

 Finalmente, otorgaron la Buena Pro a postor que presentó oferta económica más alta, ocasionando que la Entidad pierda la posibilidad de contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas.
 (Irregularidad N° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Lajas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión N° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad N° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión N° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice N° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice N° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice N° 4:	Copia autenticada de Informe N° 01756-2023-MDL-UND.LOG de 7 de noviembre de 2023 y Certificación de crédito presupuestario de 23 de octubre de 2023.
Apéndice N° 5:	Copia autenticada de Resolución Administrativa N° 027-2023-MDL/SGADM. de 7 de noviembre de 2023.
Apéndice N° 6:	Copia autenticada de Informe N° 01770-2023-MDL-UND.LOG de 7 de noviembre de 2023.
Apéndice N° 7:	Copia autenticada de Resolución Administrativa N° 028-2023-MDL/SGADM de 7 de noviembre de 2023.
Apéndice N° 8:	Copia autenticada de Carta N° 03-2023-PCS-AS N° 06-2023-MDL/CS-1/LHM de 9 de noviembre de 2023 y Formato N° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés.
Apéndice N° 9:	Copia autenticada de Resolución Administrativa N° 029-2023-MDL/SGADM. de 9 de noviembre de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ V°B° JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Apéndice N° 10: Copia autenticada de Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras (Adjudicación Simplificada N.° 06-2023-MDL/CS Primera Convocatoria).

Apéndice N° 11: Copia autenticada de Carta N° 0162-2023-MDL/SGIDT de 21 de noviembre de 2023 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice N° 12: Copia autenticada de Bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras (Adjudicación Simplificada N.° 06-2023-MDL/CS Primera Convocatoria).

Apéndice N° 13: Copia autenticada de presentación de ofertas/expresión de interés de 25 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 14: Copia autenticada de Dictamen N° D001045-2023-OSCE-SPRI de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 15: Copia autenticada de Informe Técnico N° 003-2023/MDL-OEC de 15 de diciembre de 2023 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice N° 16: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 193-2023-MDL/ALC de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 17: Copia autenticada de Carta N° 071-2023-MDL-UND.LOG de 18 de diciembre de 2023 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice N° 18: Copia autenticada de Carta N° 0172-2023-MDL/SGIDT de 18 de diciembre de 2023 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice N° 19: Copia autenticada de Bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras (Adjudicación Simplificada N.° 06-2023-MDL/CS Primera Convocatoria).

Apéndice N° 20: Copia autenticada de dos (2) ofertas presentadas con separadores visados por comisión de control: 20.1 Postor: Consorcio del Norte y 20.2 Postor: Consorcio Tito.

Apéndice N° 21: Copia autenticada de Informe N.° 004-2024-MDL/UL de 4 de enero de 2024.

Apéndice N° 22: Copia autenticada de Resolución Administrativa N° 003-2024-MDL/SGADM de 10 de enero de 2024; y Carta N° 010-2024-LPGS de 19 de abril de 2024, Informe N° 01-2024-WGCV de 17 de abril de 2024 e Informe N° 001-2024-MDL/SGPP de 16 de abril de 2024 en copia simple visada por la comisión de control.

Apéndice N° 23: Copia autenticada de Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas de 15 de enero de 2024.

Apéndice N° 24: Copia autenticada de Acta de evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la Buena Pro de 15 de enero de 2024.

Apéndice N° 25: Copia autenticada de Contrato N° 002-2024-MDL de 29 de enero de 2024.

Apéndice N° 26: Copia simple de Resolución N° 3747-2021-TCE-S4 de 11 de noviembre de 2021, visada por la comisión de control.

Apéndice N° 27: Copia simple de Resolución N° 1374-2022-TCE-S5 de 18 de mayo de 2022, visada por la comisión de control.

Apéndice N° 28: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, con separadores visados por la comisión de control.

Al respecto, se presenta el siguiente detalle:

Wilfredo Geyner Contreras Vásquez

- Impresión de cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000014-2024-CG/0373-02-001 firmadas digitalmente el 24 de abril de 2024 que contiene la impresión de la cédula de notificación N° 01-2024-CG/OCI-SCE-MDL firmada digitalmente el 24 de abril de 2024, notificada por casilla electrónica a Wilfredo Geyner Contreras Vásquez, documentación visada por la comisión de control.

Leo Petter Gonzales Sánchez

- Impresión de cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000015-2024-CG/0373-02-001 firmadas digitalmente el 24 de abril de 2024 que contiene la impresión de la cédula de notificación N° 02-2024-CG/OCI-SCE-MDL firmada

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° JEFATURA

digitalmente el 24 de abril de 2024, notificada por casilla electrónica a Leo Petter Gonzales Sánchez, documentación visada por la comisión de control.

Socorro Giovanna Pachamango Portal

- Impresión de cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000016-2024-CG/0373-02-001 firmadas digitalmente el 24 de abril de 2024 que contiene la impresión de la cédula de notificación N° 03-2024-CG/OCI-SCE-MDL firmada digitalmente el 24 de abril de 2024, notificada por casilla electrónica a Socorro Giovanna Pachamango Portal, documentación visada por la comisión de control.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 29: Copia autenticada de los documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en la irregularidad, con separadores visados por la comisión de control:

Wilfredo Geyner Contreras Vásquez

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 009-2024-MDL/ALC de 4 de enero de 2024.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 024-2024-MDL/ALC de 28 de febrero de 2024.

Leo Petter Gonzales Sánchez

- Copia autenticada de Comprobante de Pago N° 0091 con REGISTRO SIAF 0000000057 de 30 de enero de 2024, y documentación sustentatoria en copia autenticada.

Socorro Giovanna Pachamango Portal

- Copia autenticada de Comprobante de Pago N° 0094 con REGISTRO SIAF 0000000020 de 30 de enero de 2024, y documentación sustentatoria en copia autenticada.

Chota, 10 de mayo de 2024

Luis Antonio Lluén Juárez
Supervisor

Angel Esmaro Palomino Salas
Jefe de Comisión

Judith Armijos Neyra
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chota, 10 de mayo de 2024

Nelson Horacio Zegarra Diaz
Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Chota

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0373-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR QUE CUMPLIÓ CON LO REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Wilfredo Geyner Contreras Vásquez	[redacted]	Presidente Titular del Comité de Selección	10/01/2024	15/01/2024	CAS	[redacted]	-		X	X	
2		Leo Petter Gonzáles Sánchez	[redacted]	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	10/01/2024	15/01/2024	Locador	[redacted]	-		X	X	
3		Giovanna Socorro Pachamango Portal	[redacted]	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	10/01/2024	15/01/2024	Locador	[redacted]	-		X	X	

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-05-2024 10:08:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 167-2024-CG/OC0373
EMISOR	:	NELSON HORACIO ZEGARRA DIAZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSCAR CABRERA DIAZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAJAS

Sumilla:

(...)
Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019-2024-2-0373-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Lajas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, conforme se le comunicó mediante Oficio N° 01-2024-CG/OCI-SCE-MDL de 21 de marzo de 2024.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20220666507**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000560-2024-CG/0373
2. Informe de Control Específico N° 019-2024[F]
3. Tomo II - Apéndice 2 - 12[F]
4. Tomo III - Apéndice 20 - 25[F]
5. Tomo III - Apéndice 26 - 29[F]
6. Tomo II - Apéndice 13 - 19[F]
7. OFICIO-000167-2024-OC0373

NOTIFICADOR : ANGEL ESMARO PALOMINO SALAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5SY2F6X**

Firmado digitalmente por PALOMINO SALAS Angel Esmaro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-05-2024 10:07:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000560-2024-CG/0373

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 167-2024-CG/OC0373
EMISOR	:	NELSON HORACIO ZEGARRA DIAZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSCAR CABRERA DIAZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAJAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20220666507
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	781

Sumilla: (...)
Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019-2024-2-0373-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Lajas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, conforme se le comunicó mediante Oficio N° 01-2024-CG/OCI-SCE-MDL de 21 de marzo de 2024.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe de Control Específico N° 019-2024[F]
2. Tomo II - Apéndice 2 - 12[F]
3. Tomo III - Apéndice 20 - 25[F]
4. Tomo III - Apéndice 26 - 29[F]
5. Tomo II - Apéndice 13 - 19[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5RBGEGH**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PALOMINO SALAS Angel Esmaro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-05-2024 10:07:22 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5RBGEGH**

Firmado digitalmente por ZEGARRA DIAZ Nelson Horacio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-05-2024 14:36:29 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chota, 16 de Mayo de 2024

OFICIO N° 000167-2024-CG/OC0373

Señor:
Oscar Cabrera Díaz
Alcalde
Municipalidad Distrital de Lajas
Jr. 28 De Julio N° 231
Cajamarca/Chota/Lajas

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 019-2024-2-0373-SCE de 10 de mayo de 2024.

Referencia : a) Oficio N° 357-2024-OCI/0373 de 21 de marzo de 2024.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con presuntas Irregularidades" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDL/CS-Primera Convocatoria, convocada para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Institución Educativa del Nivel Primaria N° 10437 del Centro Poblado Olmos, distrito de Lajas de la provincial de Chota del departamento de Cajamarca", en la Municipalidad Distrital de Lajas a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 019-2024-2-0373-SCE**, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Lajas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, conforme se le comunicó mediante Oficio N° 01-2024-CG/OCI-SCE-MDL de 21 de marzo de 2024.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nelson Horacio Zegarra Díaz
Jefe del Órgano de Control institucional
Municipalidad Provincial de Chota
Contraloría General de la República

(NZD/aps)
Nro. Emisión: 00169 (0373 - 2024) Elab:(U10402 - 0373)

Firmado digitalmente por PALOMINO SALAS Angel Esmaro FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-05-2024 18:51:20 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OQFFOSV**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-05-2024 16:06:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 190-2024-CG/OC0373
EMISOR	:	NELSON HORACIO ZEGARRA DIAZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSCAR CABRERA DIAZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAJAS

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de ControlEspecifico N° 019-2024-2-0373-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuado al "Procedimiento de selección para la ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Institución Educativa de Nivel Primaria N° 10437 del Centro Poblado de Olmos, distrito de Lajas de la provincia de Chota, del departamento de Cajamarca", periodo de 10 de noviembre de 2023 al 29 de enero de 2024.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20220666507**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000583-2024-CG/0373
2. OFICIO-000190-2024-OC0373
3. Anexo de oficio[F]

NOTIFICADOR : ANGEL ESMARO PALOMINO SALAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5Z3Y9AB**

Firmado digitalmente por PALOMINO SALAS Angel Esmaro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-05-2024 16:06:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000583-2024-CG/0373

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 190-2024-CG/OC0373
EMISOR	:	NELSON HORACIO ZEGARRA DIAZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSCAR CABRERA DIAZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAJAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20220666507
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de ControlEspecifico N° 019-2024-2-0373-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuado al "Procedimiento de selección para la ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Institución Educativa de Nivel Primaria N° 10437 del Centro Poblado de Olmos, distrito de Lajas de la provincia de Chota, del departamento de Cajamarca", periodo de 10 de noviembre de 2023 al 29 de enero de 2024.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000190-2024-OC0373
2. Anexo de oficio[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5UN0C30**

Firmado digitalmente por ZEGARRA DIAZ Nelson Horacio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-05-2024 15:38:40 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chota, 28 de Mayo de 2024

OFICIO N° 000190-2024-CG/OC0373

Señor:
Oscar Cabrera Díaz
Alcalde
Municipalidad Distrital de Lajas
Jr. 28 De Julio N° 231
Cajamarca/Chota/Lajas

Asunto : Rectificación de error material del Informe de Control Específico N° 019-2024-2-0373-SCE.

Referencia : Oficio N° 000167-2024-CG/OC0373 de 16 de mayo de 2024.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Especifico N° 019-2024-2-0373-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuado al *"Procedimiento de selección para la ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Institución Educativa de Nivel Primaria N° 10437 del Centro Poblado de Olmos, distrito de Lajas de la provincia de Chota, del departamento de Cajamarca"*, periodo de 10 de noviembre de 2023 al 29 de enero de 2024.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444[1], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS y sus modificatorias, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar que, la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Control Específico N° 019-2024-2-0373-SCE; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nelson Horacio Zegarra Díaz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chota
Contraloría General de la República

(NZD/aps)

Nro. Emisión: 00241 (0373 - 2024) Elab:(U10402 - 0373)

[1] *"**Artículo 212.- Rectificación de errores***
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

V°B°

Firmado digitalmente por PALOMINO SALAS Angel Esmaro FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 28-05-2024 14:12:56 -05:00

94 AÑOS 1830 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CCFKWDP**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
PALOMINO SALAS Angel Esmaro
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 28-05-2024 16:05:15 -05:00

ANEXO

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota luego de la verificación correspondiente, respecto del Informe de Control Especifico N° 019-2024-2-0373-SCE, denominado *""Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDL/CS* convocado *para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Institución Educativa de Nivel Primaria N° 10437 del Centro Poblado de Olmos, distrito de Lajas de la provincia de Chota, del departamento de Cajamarca",* establece lo siguiente:

Apéndice N° 1 – Relación de personas comprendidas en la irregularidad (folio 032).
Dice : "Giovanna Socorro Pachamango Portal"
Debe decir : Socorro Giovanna Pachamango Portal